



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA VILLA HERMOSA DE
YANAHUARA



INTEGRIDAD-DESARROLLO-CULTURA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 258 - MDY

Yanahuara, 2024 junio 19

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAHUARA

VISTOS: Informe Técnico n°0004-2024-SALUD, del programa de Salud y Bienestar Social, el Informe N° 003-2024-GDEEIS-MDY, de la Gerencia de Desarrollo Económico e Inclusión Social; Informe N° 125-2024-OAJ-MDY de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales de desarrollo;

Que, el artículo 73° en concordancia con el artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades distritales tienen funciones específicas como compartidas, a fin de preservar la salud de la población;

Que, el numeral 2.1 del artículo 84° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función exclusiva de las municipalidades distritales el planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza;

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad;

Que la Ley N° 26842 – Ley General de Salud, en sus artículos 77°, 79° y 81° precisa que la autoridad de salud es competente y responsable del control de las enfermedades transmisibles en el ámbito de su jurisdicción, quedando facultadas a dictar las medidas de prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles, precisándose de modo explícito, dentro del territorio, quedan obligadas al cumplimiento de dichas medidas, bajo sanción; asimismo, en la citada norma se precisa que las autoridades administrativas, municipales, militares y policiales, así como los particulares, están obligadas a prestar el apoyo requerido por la autoridad de salud para controlar la propagación de enfermedades transmisibles en lugares del territorio nacional en los que éstas adquieran características epidémicas graves;

Que el artículo 123 de la ley N° 26842, Ley general de Salud, dispone que el Ministerio de salud. - en adelante el MINSA-, es la autoridad de salud a nivel nacional; agregando que como organismo del poder ejecutivo tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la Política de Salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud;

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud (SNS) asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional, siendo que en sus artículos 16° y 16.1, establece que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno así como las entidades que los integran, y, por las instancias de coordinación interinstitucional, considerándose parte de estas últimas, el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud;

Que, el 18° del Decreto Supremo N° 032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del proceso de elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el consejo de salud, se define al Comité Distrital de Salud, como un espacio distrital de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS. Se encarga de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel distrital y realizar su seguimiento.

Que el artículo 19° Decreto Supremo N° 032-2020-SA, Conformación del Comité Distrital de Salud, 19.1. El Comité Distrital de Salud (CDS) es presidido por el alcalde distrital y está integrado por la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, quien asume la Secretaría de Coordinación del CDS, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito distrital que acuerde el Gobierno Distrital respectivo, debiendo ser aprobado mediante Ordenanza Municipal;

Que, la Gerencia de Desarrollo Económico e Inclusión Social, mediante el Informe N.° 03-2024-GDEEIS-MDY, remite el proyecto de ordenanza **"QUE CONFORMA EL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DE YANAHUARA"** como un espacio distrital de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del sistema Nacional de Salud, que se encarga de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel distrital y realizar su seguimiento;

Que Mediante Informe Técnico N°04-2024-SALUD, la responsable del Programa de Salud, da viabilidad a la conformación del COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DE YANAHUARA a fin de promover acciones de prevención y mejorar condiciones de vida para garantizar una vida sana y acceso a la salud;

Que, con Informe N° 125-2024-OAJ-MDY, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable para la aprobación de la Ordenanza Municipal **QUE CONFORMA EL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DE YANAHUARA**, como un espacio distrital de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS que se encarga de impulsar la implementación de las Políticas de salud de nivel distrital y realizar su seguimiento;

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972 establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general que aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Estando a lo expuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas al Concejo Municipal por el numeral 8) y 12) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DE YANAHUARA

Artículo Primero. - CONFORMAR el COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DE YANAHUARA, como espacio de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del Sistema Nacional de Salud e impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel distrital.

Artículo Segundo. - APROBAR la conformación del COMITÉ DISTRITAL DE SALUD de Yanahuara, que está integrado por los siguientes miembros:

1. Alcalde, quien los preside.
2. Jefe del Centro de Salud Yanahuara, quien asume la Secretaría de Coordinación del CDS
3. Gerencia de Desarrollo Económico e Inclusión Social de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, quien asume la secretaria técnica
4. Sub Gerencia de Bienestar Social, de la Municipalidad Distrital de Yanahuara
5. Presidente de la Comisión de Desarrollo e Inclusión Social de la Municipalidad de Yanahuara.
6. Gerente de Servicios al Ciudadano, Gestión Ambiental y Seguridad Ciudadana
7. Responsable del Programa de Salud de la Municipalidad de Yanahuara
8. Encargado de Promoción de la Salud, del Centro de Salud de Yanahuara o quien haga de sus veces
9. Responsable del Curso de Vida niña, niña del Centro de Salud de Yanahuara o quien haga de sus veces
10. Responsable de la Estrategia Sanitaria Nacional de Salud, Alimentación y Nutrición del Centro de Salud de Yanahuara o quien haga de sus veces
11. Responsable de la Estrategia Sanitaria Nacional, salud Sexual y Reproductiva- Componente Materno del Centro de Salud de Yanahuara o quien haga de sus veces
12. Representante de ESSALUD
13. Representante de la UGEL Norte
14. Representante de la compañía de Bomberos Renzo Cané 140
15. Representante de la Comisaría de Yanahuara
16. Representante del CEM, comisaría el Porvenir, del Programa Nacional AURORA

Artículo Tercero. - El Comité Distrital de Salud de Yanahuara, tendrá como funciones:

- a) Impulsar en su ámbito el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del Sistema Nacional de Salud, así como las políticas, planes, estrategias y proyectos en materia de salud aprobados por el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional y la Municipalidad Distrital de Yanahuara.

- b) Promover la concertación, coordinación, articulación y seguimiento de las actividades de salud, con participación ciudadana.
- c) Proponer las prioridades en salud del distrito, orientadas al cuidado integral de salud de la población, en el marco de políticas nacionales, regionales y locales de salud.
- d) Promover la participación ciudadana y la coordinación intersectorial en la organización y funcionamiento de las Redes Integradas de salud de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Yanahuara.
- e) Articular con otros CDS para fortalecer las Redes Integradas de Salud.
- f) Comunicar periódicamente al Comité Provincial de Salud, los avances y dificultades relacionados a la implementación de políticas, planes y proyectos que desarrollen en su ámbito territorial, para recomendar la toma de acciones en el marco de sus competencias.

Artículo Cuarto. - DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES

Los representantes señalados en el Artículo Segundo deberán ser designados por un periodo de dos años, mediante documento escrito dirigido a la Secretaría Técnica, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto. - DISPONER que un plazo no mayor de treinta (30) días calendario a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, se instale el Comité Distrital de Salud.

Artículo Sexto. - DISPONER que un plazo de sesenta (60) días calendario a partir del día siguiente de su instalación, el Comité Distrital de Salud de Yanahuara, apruebe su Reglamento Interno.

Artículo Séptimo. - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico e Inclusión, brinde apoyo técnico y administrativo al Comité Distrital de Salud de Yanahuara.

Artículo Octavo. - FACULTAR al señor alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias y otras que sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo Noveno. - ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario encargado de las publicaciones judiciales del distrito judicial de Arequipa, y a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la Ordenanza, en el Portal Institucional de la entidad (<https://munivanahuara.gob.pe/oficial/>).

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ABG. NEIDI C. ANCI GONZALES
SECRETARIA GENERAL



SERGIO J. BOLLIGER MARROQUÍN
ALCALDE

